



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Ordinario  Por contener datos bancarios del proveedor, que se consideran confidenciales por hacer referencia al patrimonio.  Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.  Resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes a los expedientes CT-CUM/A-21-2018-IV; CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2019, CT-CUM/A-22-2019, CT-CUM/A-25-2019 y CT-VT/A-46-2019.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	N/A
Rúbrica y cargo del servidor público	N/A



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRADOS DE IMPRESIÓN, DIGITALIZACIÓN Y COPIADO (SAIDC), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL DOCTOR DIEGO GUTIÉRREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, SHARP CORPORATION MÉXICO, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON DISTRI COPY, S.A. DE C.V., REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR MEDARDO RIVERA GARCÍA Y EL SEÑOR OSCAR LARA ZAMORA, RESPECTIVAMENTE, SEÑALANDO AL SEÑOR MEDARDO RIVERA GARCÍA COMO REPRESENTANTE COMÚN, EMPRESAS QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar los servicios administrados de impresión, digitalización y copiado (SAIDC), como se indica en la cláusula primera del presente contrato.

I.3. La Dirección General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, en su sesión celebrada el doce de julio de dos mil diecinueve, dio a conocer la notificación del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional CJF/SEA/DGRM/LPN/015/2019 relativa a los "Servicios administrados de impresión, digitalización y copiado (SAIDC)", adjudicando los servicios a la empresa Sharp Corporation México, S.A. de C.V. en participación conjunta con Distri Copy, S.A. de C.V.

El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su quinta sesión extraordinaria, celebrada el ocho de abril de dos mil veinte, en el caso 025EDGRM20, autorizó la presente contratación mediante adjudicación directa al "Prestador de Servicios", con fundamento en el artículo 21, fracción XIV, 45, fracción IX, 95 y 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

1.4. La presente contratación está considerada en el Programa Anual de Necesidades 2020 y la erogación que implica la presente contratación se



**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020**

realizará con cargo en las partidas presupuestarias 32301, "Arrendamiento de equipo y bienes informáticos" y 21201, "Materiales y útiles de impresión y reproducción", de las Unidades Responsables 20510906P0030001 "Dirección General de Tecnologías de la Información" y la 20510915S0010001 "Dirección General de Recursos Materiales".

En atención al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II, del artículo 39 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", los recursos para los ejercicios 2021 al 2023 estarán sujetos a las correspondientes autorizaciones del Presupuesto de Egresos de la H. Cámara de Diputados, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para la "Suprema Corte".

El seis de abril de dos mil veinte, el Señor Ministro Presidente autorizó la plurianualidad de la presente contratación.

I.5. El doctor Diego Gutiérrez Morales, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 20, fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

**II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:**

II.1. La empresa Sharp Corporation México, S.A. de C.V., es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial 96,743 del veintidós de octubre de dos mil nueve, pasado ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaráz, Notario Público 125 de la Ciudad de México; y está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha Ciudad, en el folio mercantil 405849-1 del veintisiete de octubre de dos mil nueve.

La empresa Distri Copy, S.A. de C.V., es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme a las leyes mexicana, en términos del testimonio notarial 32,775 del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, pasado ante la fe del licenciado Francisco Javier Mondrágón Alarcón, Notario Público 73 de la Ciudad de México; y está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha Ciudad, en el folio mercantil 186827 del cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020

**II.2** El señor Medardo Rivera García, en su carácter de apoderado general de la empresa Sharp Corporation México, S.A. de C.V., cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato en términos del poder general, otorgado mediante el instrumento notarial mencionado en la declaración II.1; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

El señor Oscar Lara Zamora, en su carácter de representante legal de la empresa Distri Copy, S.A. de C.V., cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato en términos del instrumento notarial 21,390 del diecinueve de septiembre de dos mil uno, pasado ante la fe del licenciado Alejandro E. del Valle Palazuelos, Notario Público encargado de la Notaría Pública 149 de la Ciudad de México, está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha Ciudad, en el folio mercantil 186827 del catorce de noviembre de dos mil uno.

**II.3.** Acepta que la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**II.4.** A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, el "Prestador de Servicios" no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracción XVI y 193 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**II.5.** Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlo a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

**II.6.** La empresa Sharp Corporation México, S.A. de C.V. cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **SCM091023TW3**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

La empresa Distri Copy, S.A. de C.V., cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **DCO9402102M0**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

**II.7.** Tienen como domicilio común para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en avenida Jaime Balmes número 8, interior 803 y 804, colonia Los Morales Polanco, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11510, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por su apoderado general, cualquier cambio de domicilio que realice.

**II.8.** Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta [REDACTED], con número Digitem/Transferencia Electrónica de Fondos [REDACTED], de la institución



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020

bancaria CITIBANAMEX, plaza [redacted], sucursal [redacted], con clave bancaria estandarizada [redacted], a nombre de la empresa Distri Copy, S.A. de C.V.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el representante común del "Prestador de Servicios".

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.7 y II.7 de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios administrados de impresión, digitalización y copiado (SAIDC), que la "Suprema Corte" contrata, y el "Prestador de Servicios" presta, conforme lo siguiente:

Descripción general

Servicios Costo Equipo/mes

Table with 8 columns: ID, Servicio, Servicios mínimos, Servicios máximos, Precio unitario sin I.V.A., Unidad de medida, Valor total mínimo sin I.V.A., Valor total máximo sin I.V.A. Rows include equipment like 'Equipo impresión láser B/N 45 PPM' and 'Equipo digitalizador de formato amplio'.

Servicios Costo por página impresa

Table with 8 columns: ID, Servicio, Servicios mínimos (volumétrica mensual), Servicios máximos (volumétrica mensual), Precio unitario sin I.V.A., Unidad de medida, Valor total mínimo sin I.V.A., Valor total máximo sin I.V.A. Rows include 'Páginas impresas de los servicios impresión (láser B/N, multifuncionales)'.



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020

Dotación de insumos bajo demanda para los equipos propiedad de la "Suprema Corte"

ID	Servicio	Servicios mínimos (volumétrica mensual)	Servicios máximos (volumétrica mensual)	Precio unitario sin I.V.A.	Unidad de medida	Valor total mínimo sin I.V.A.	Valor total máximo sin I.V.A.
10	Suministro de papel bond carta	504	1,512	\$60.00	Millar	\$30,231.00	\$90,693.00
11	Suministro de papel bond oficio	513	1,538	\$80.00	Millar	\$41,008.00	\$123,024.00
Subtotal mensual						\$71,239.00	\$213,717.00
Subtotal por la vigencia del servicio (40 meses)						\$2,849,560.00	\$8,548,680.00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RESUMEN		
Costo del servicio por concepto y por la vigencia del servicio (40 meses)		
Concepto	Valor total mínimo sin I.V.A.	Valor total máximo sin I.V.A.
Servicios costo equipo/mes	\$31,955,440.00	\$57,535,160.00
Servicios costo por página impresa	\$51,435,232.00	\$77,753,680.00
Dotación de insumos bajo demanda	\$2,849,560.00	\$8,548,680.00
<b>Subtotal</b>	<b>\$86,240,232.00</b>	<b>\$143,837,520.00</b>
I.V.A	\$13,798,437.12	\$23,014,003.20
<b>Total</b>	<b>\$100,038,669.12</b>	<b>\$166,851,523.20</b>

Monto Mínimo

Concepto	Subtotal	I.V.A.	Total
*Servicios administrados de impresión, digitalización y copiado* por 40 meses a partir del día hábil siguiente a la formalización del contrato.	\$86,240,232.00	\$13,798,437.12	\$100,038,669.12

Monto Máximo

Concepto	Subtotal	I.V.A.	Total
*Servicios administrados de impresión, digitalización y copiado* por 40 meses a partir del día hábil siguiente a la formalización del contrato.	\$143,837,520.00	\$23,014,003.20	\$166,851,523.20

\*\*Fuente de Información: Propuesta técnica económica presentada por el "Prestador de Servicios" el diez de febrero de dos mil veinte.

Para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Cualquier otra característica, términos o condiciones no especificados en esta cláusula se contienen en la propuesta técnica-económica, presentada por el "Prestador de Servicios" el diez de febrero de dos mil veinte, documentos que forman parte integrante del presente contrato como "Anexo Único".

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios, objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar su pago.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por un presupuesto mínimo de \$86,240,232.00 (ochenta y seis millones doscientos cuarenta mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$13,798,437.12 (trece millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.), resultando un total de \$100,038,669.12 (cien millones treinta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 12/100 M.N.); o, en su caso, un presupuesto máximo de \$143,837,520.00 (ciento cuarenta y tres millones ochocientos treinta y siete mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$23,014,003.20 (veintitrés millones catorce mil tres



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020

pesos 20/100 M.N.), resultando un total de \$166,851,523.20 (ciento sesenta y seis millones ochocientos cincuenta y un mil quinientos veintitrés pesos 20/100 M.N.).

La "Suprema Corte" se obliga a contratar los servicios, materia del presente contrato, por el presupuesto mínimo indicado en la presente cláusula, sin que asuma la obligación de adquirirlos por el presupuesto máximo indicado en esta cláusula.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

**TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.**

"Las Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.**

La "Suprema Corte" pagará, al "Prestador de Servicios", el monto indicado en la cláusula segunda del presente instrumento contractual, conforme lo siguiente:

Los pagos se realizarán a mensualidad vencida a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la "Suprema Corte", ubicada en calle Bolívar número 30, planta baja, colonia Centro, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. No se realizará el pago de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet que amparen los servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" debe entregar la siguiente documentación:

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
  - a. Cuenta
  - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
  - c. Banco
  - d. Sucursal
  - e. Beneficiario

- II. Comprobante fiscal digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 950204 6P5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.6 y I.7 de este instrumento contractual.

- III. Anexar las validaciones del SAT.



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020

- IV. Enviar los archivos "XML" a la dirección de correo electrónico [dguillen@mail.scjn.gob.mx](mailto:dguillen@mail.scjn.gob.mx)
- V. Entrada al Almacén emitida por la Dirección de Almacenes, debidamente sellada y firmada, en donde conste el registro de dicha recepción.
- VI. Copia del instrumento contractual, firmado por "Las Partes" (en el primer pago).
- VII. Copia de la póliza de fianza de cumplimiento del presente instrumento contractual, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte" (en el primer pago).

Para la procedencia de los pagos, los servicios deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en la validación técnica del "Administrador" de este contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.8 de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado general, del "Prestador de Servicios".

"Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

**QUINTA. PLURIANUALIDAD.**

Toda vez que la prestación de los servicios, objeto de este contrato, abarcará diversos ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la Cláusula Cuarta de este instrumento contractual estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el artículo 39, fracción II, inciso "d)", del Acuerdo General de Administración XIV/2019", a continuación se desglosan los recursos presupuestales a cada ejercicio:

**Mínimos:**

Año	Monto	I.V.A.	Valor mínimo	32301	21201	32301	21201
2020	\$17,248,046.40	\$2,759,687.42	\$20,007,733.82	\$16,678,134.40	\$569,912.00	\$19,346,635.90	\$661,097.92
2021	\$25,872,069.60	\$4,139,531.14	\$30,011,600.74	\$25,017,201.60	\$854,868.00	\$29,019,953.86	\$991,646.88
2022	\$25,872,069.60	\$4,139,531.14	\$30,011,600.74	\$25,017,201.60	\$854,868.00	\$29,019,953.86	\$991,646.88
2023	\$17,248,046.40	\$2,759,687.42	\$20,007,733.82	\$16,678,134.40	\$569,912.00	\$19,346,635.90	\$661,097.92
Total*	\$86,240,232.00	\$13,798,437.12	\$100,038,669.12	\$83,390,672.00	\$2,849,560.00	\$96,733,179.52	\$3,305,489.60
						\$86,240,232.00	\$100,038,669.12



## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## Máximos:

Año	Monto	I.V.A.	Valor máximo	32301	21201	32301	21201
2020	\$28,767,504.00	\$4,602,800.64	\$33,370,304.64	\$27,057,768.00	\$1,709,736.00	\$31,387,010.88	\$1,983,293.76
2021	\$43,151,256.00	\$6,904,200.96	\$50,055,456.96	\$40,586,652.00	\$2,564,604.00	\$47,080,516.32	\$2,974,940.64
2022	\$43,151,256.00	\$6,904,200.96	\$50,055,456.96	\$40,586,652.00	\$2,564,604.00	\$47,080,516.32	\$2,974,940.64
2023	\$28,767,504.00	\$4,602,800.64	\$33,370,304.64	\$27,057,768.00	\$1,709,736.00	\$31,387,010.88	\$1,983,293.76
Total	\$143,837,520.00	\$23,014,003.20	\$166,851,523.20	\$135,288,840.00	\$8,548,680.00	\$156,935,054.40	\$9,916,468.80
						\$143,837,520.00	\$166,851,523.20

\*Los montos podrán variar de acuerdo con la fecha real del inicio de los servicios objeto de este contrato, de conformidad con el plan de implementación definido entre "LAS PARTES".

**SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS).**

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

**Lugar de prestación de los servicios**

El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación de los servicios, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

## Edificio Sede

Calle José María Pino Suárez 2, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06060, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

## Edificio alterno 16 de septiembre

Avenida 16 de septiembre 38, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06010, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

## Edificio Bolívar 30 (Anexo)

Calle Bolívar 30, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06010, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

## Edificio Justicia TV

Calle República de El Salvador 56, colonia Centro de la Ciudad de México, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

## Edificio 5 de febrero y CENDI

Calle Chimalpopoca 112 esquina 5 de febrero, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06080, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

## Edificio Revolución

Avenida Revolución 1508, piso 5, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

## Edificio San Lázaro

Avenida Eduardo Molina 2, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, acceso principal, Ciudad de México.

## Almacén General de Zaragoza

Calzada Ignacio Zaragoza 1340, colonia Juan Escutia, alcaldía Iztapalapa, código postal 09100, Ciudad de México.

## Edificio Las Flores

Avenida Pêriferico Sur 2321, edificio B, piso PB, colonia Tlacopac, San Ángel, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01760, Ciudad de México.

## Edificio Florida

Avenida Insurgentes 1888, piso 8, colonia Florida, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01030, Ciudad de México.

## Edificio Humbolt 49

Calle Humbolt 49, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México.

## Casa de la Cultura Jurídica de Aguascalientes, Ags.

Calle Álvaro Obregón 347, zona Centro, Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Casa de la Cultura Jurídica de Tijuana, Baja California  
Avenida Paseo de los Héroes 9351, zona urbana Río, código postal 22010, Ciudad de Tijuana, Baja California.

Casa de la Cultura Jurídica de La Paz, Baja California Sur  
Calle Héroes de Independencia 280, zona centro, código postal 23000, Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Casa de la Cultura Jurídica de Campeche, Camp.  
Calle 57 N° 22 y calle 59 N° 27, zona centro, código postal 24000, Ciudad Campeche, Campeche.

Casa de la Cultura Jurídica de Saltillo, Coahuila  
Calle Primo de Verdad 501, fraccionamiento La Nogalera, código postal 25019, Ciudad de Saltillo, Coahuila.

Casa de la Cultura Jurídica de Torreón, Coahuila  
Avenida Morelos 947 poniente, colonia Centro, código postal 27000, Ciudad de Torreón, Coahuila.

Casa de la Cultura Jurídica de Colima, Col.  
Calle Miguel Hidalgo 158, 164 y 170, colonia Centro, código postal 28000, Ciudad de Colima, Colima.

Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
Calle Décima Norte-Poniente 1326, colonia fraccionamiento El Mirador, código postal 2930, Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Casa de la Cultura Jurídica de Ciudad Juárez, Chihuahua  
Avenida de la Raza 4400 y 4450, fraccionamiento los Nogales, código postal 32350, Ciudad Juárez, Chihuahua.

Casa de la Cultura Jurídica de Durango, Dgo.  
Calle Aquiles Serdán 136bis poniente, 163 poniente, 102 poniente y 110 poniente, zona Centro, código postal 34000, Ciudad de Durango, Durango.

Casa de la Cultura Jurídica de Toluca, Edo. de México.  
Avenida Hidalgo Oriente 1204, colonia Centro, código postal 50000, Ciudad de Toluca, Estado de México.

Casa de la Cultura Jurídica de León, Guanajuato  
Calle de Chiapas 309, colona Bella Vista, código postal 37360, Ciudad de León, Guanajuato.

Casa de la Cultura Jurídica de Acapulco Guerrero  
Avenida Costera Miguel Alemán 2412, y avenida del Prado 2413, fraccionamiento Club Deportivo, código postal 38690, Ciudad de Acapulco, Guerrero.

Casa de la Cultura Jurídica de Pachuca, Hidalgo  
Calle Morelos 720, colonia Centro, código postal 42000, Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Jalisco  
Calle Francisco Javier Gamboa 98, colonia Americana, código postal 44160, Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Casa de la Cultura Jurídica de Michoacán, Ario Rosales.  
Calle Portal Guzmán 1, Manzana cuarta, Cuartel primero, código postal 61830, Ciudad de Michoacán.

Casa de la Cultura Jurídica de Morelia, Michoacán  
Avenida Morelos Sur 193, esquina Antonio Álzate, colonia Centro, código postal 58000, Ciudad de Morelia, Michoacán.

Casa de la Cultura Jurídica de Cuernavaca, Morelos  
Boulevard Benito Juárez 47 y 49, colonia Las Palmas, código postal 62040, Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Casa de la Cultura Jurídica de Tepic, Nayarit  
Calle Durango Sur 42, colonia Centro, código postal 63000, Ciudad de Tepic, Nayarit

Casa de la Cultura Jurídica de Nuevo León, Monterrey  
Avenida Zaragoza 244 Norte y calle Albino Espinoza 540 Oriente, colonia Centro, código postal 64000, Ciudad de Nuevo León, Monterrey.



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020

Casa de la Cultura Jurídica de Oaxaca, Oax.  
Calle J.P. García 100, colonia Centro, código postal 68000, Ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Pue.  
Calzada de los Fuertes 24, colonia Rincón del Bosque, código postal 72000, Ciudad de Puebla, Puebla.

Casa de la Cultura Jurídica de Querétaro, Qro.  
Calle Hidalgo 44, colonia Centro, código postal 76000, Ciudad de Querétaro, Querétaro.

Casa de la Cultura Jurídica de Cancún, Quintana Roo  
Calle Huachinango 28, C-1, C-2 y C-7, colonia Centro, código postal 77500, Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Casa de la Cultura Jurídica de Chetumal, Quintana Roo  
Calle Isla Cancún 414 y 416, y avenida Nápoles 369, municipio de Othon P. Blanco, código postal 77037, Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Casa de la Cultura Jurídica de San Luis Potosí, S.L.P.  
Avenida Venustiano Carranza 1830, fraccionamiento del Valle, código postal 78200, Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Casa de la Cultura Jurídica de Culiacán, Sinaloa  
Avenida José María Morelos 77 Sur, colonia Centro, código postal 80000, Ciudad de Culiacán, Sinaloa

Casa de la Cultura Jurídica de Mazatlán, Sinaloa  
Calle Mariano Escobedo 610, 612, 614 y 616, colonia Centro, código postal 82000, Ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

Casa de la Cultura Jurídica de Hermosillo, Sonora  
Calzada Presbítero Pedro Villegas Ramírez 26, colonia Casa Blanca, código postal 83079, Ciudad de Hermosillo, Sonora

Casa de la Cultura Jurídica de Villahermosa, Tabasco  
Calle Plutarco Elías Calles 146, colonia Jesús García, código postal 86040, Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Casa de la Cultura Jurídica de Ciudad Victoria, Tamaulipas  
Calle Hidalgo 225, zona Centro, código postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Casa de la Cultura Jurídica de Tlaxcala, Tlax.  
Calle Xichoténcatl 16, colonia Centro, código postal 90000, Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

Casa de la Cultura Jurídica de Veracruz, Ver.  
Calle Emparán 305, colonia Centro, código postal 91700, Ciudad de Veracruz, Veracruz.

Casa de la Cultura Jurídica de Jalapa, Ver.  
Avenida Lázaro Cárdenas 2901, colonia Independencia Norte, código postal 91016, Ciudad de Jalapa, Veracruz.

Casa de la Cultura Jurídica de Mérida Yucatán  
Calle 59, N° 454 y 458, colonia Centro, código postal 97000, Ciudad de Mérida, Yucatán.

Casa de la Cultura Jurídica de Zacatecas, Zac.  
Calle Genaro Codina 603, zona Centro, código postal 98000, Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

**Plazo de prestación de los servicios:** 40 (cuarenta) meses, a partir del día hábil siguiente a la formalización del presente contrato.

El plazo de inicio de los servicios pactado en este contrato, únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que la prestación de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la



**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020**

"Suprema Corte", ésta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

**SÉPTIMA. IMPUESTOS.**

"Las Partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

**OCTAVA. PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

**NOVENA. PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.**

El proceso de recepción de los servicios, objeto del presente contrato, debe realizarse bajo la estricta responsabilidad de los "Administradores" de este contrato, de acuerdo con el procedimiento que este determine, en términos de lo pactado en el presente instrumento contractual y de conformidad con lo dispuesto por el "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**DÉCIMA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.**

La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario a los lugares en donde deban prestarse los servicios, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", y se compromete a acatarlos y respetarlos.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Prestador de Servicios" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10% del monto máximo del mismo, sin incluir los impuestos aplicables,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

esto es, por la cantidad de **\$14,383,752.00 (catorce millones trescientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse los servicios contratados, el monto o el plazo pactados.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **\$14,383,752.00 (catorce millones trescientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos)**, y hasta un 20% más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse los servicios contratados, el monto o el plazo pactados, para garantizar, por parte de **SHARP CORPORATION MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con domicilio en avenida Jaime Balmes, número 8, interior 803 y 804, colonia Los Morales Polanco, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11510, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número **SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **SHARP CORPORATION MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con un monto contratado que asciende hasta la cantidad máxima de **\$143,837,520.00 (ciento cuarenta y tres millones ochocientos treinta y siete mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

"La afianzadora" expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y en el contrato número **SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **SHARP CORPORATION MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **SHARP CORPORATION MÉXICO, S.A. DE C.V.**, relativo a la prestación de los servicios administrados de impresión, digitalización y copiado (SAIDC), con un monto contratado hasta por la cantidad máxima de **\$143,837,520.00 (ciento cuarenta y tres millones ochocientos treinta y siete mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número **SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020**.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que los servicios, materia del contrato de referencia, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número **SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020**, la fianza otorgada por **SHARP CORPORATION MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de **SHARP CORPORATION MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a **SHARP CORPORATION MÉXICO, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor **SHARP CORPORATION MÉXICO, S.A. DE C.V.**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificadorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la



**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020**

Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener."

II. "Las Partes" convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

El "Prestador de Servicios", por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el párrafo último del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las Partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.**

Las penas convencionales serán determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual, la "Suprema Corte" aplicará al "Prestador de Servicios", en forma proporcional, una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes o prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario sobre el valor de los servicios, sin incluir impuestos, que no se hayan entregado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Sin perjuicio del párrafo que antecede, se aplicarán las penas convencionales y deducciones correspondientes, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o del inicio en la prestación de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "Prestador de Servicios" respecto de los servicios prestados, respectivamente, siguientes:

Nivel de Servicio Acordado	Penalización
SERVICIO DE MESA DE AYUDA Y MONITOREO DEL SERVICIO.  El tiempo de respuesta por parte del "Prestador de Servicios" una vez generado el reporte será de 2 (dos) horas hábiles para la atención de la incidencia.	Se calculará de acuerdo a lo siguiente:  Para efectos de incidencias en los equipos instalados por el "Prestador de Servicios", la base de cálculo será la renta promedio diaria de los equipos que se dejaron de atender posterior a las 2 (dos) horas hábiles siguientes en que se generó el reporte, calculada de la siguiente manera:  El monto de la renta mensual de los equipos no atendidos en el reporte generado será dividido entre 30.4 días, y el resultado será el monto de la penalización diaria que se



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<p>El "Prestador de Servicios" deberá asistir a la ubicación física en donde se encuentre el equipo en un plazo máximo de 8 horas hábiles en CDMX y Zona Metropolitana y 16 horas hábiles para sitios en el resto del país, dejando funcionando el equipo en condiciones óptimas. En caso de no ser posible la reparación, se habilitará un equipo de respaldo en el plazo máximo de las siguientes 16 horas hábiles. Cuando el equipo original haya sido reparado, el prestador de servicios evaluará si se regresa a operación o queda como equipo de respaldo.</p>	<p>aplicará por cada día laborable en que no fue atendido el reporte.</p> <p>El prestador de servicios se compromete a cumplir estos tiempos en el 95% de los incidentes que le sean reportados de forma mensual. Cuando este nivel no sea alcanzado, por cada incidente debajo del 95% que haya sido proporcionado a los equipos y/o proporcionado de forma extemporánea, el "Prestador de Servicios" se hará acreedor a una pena convencional conforme a la siguiente fórmula:</p> <p>Diez al millar del costo base mensual fija del equipo afectado.</p> <p>El "Prestador de Servicios" aceptará penalizaciones con un límite máximo equivalente al 2% del importe total de la facturación de la Base Fija mensual.</p>
<p>La etapa de arranque e implementación constará de 2 meses para los inmuebles de la CDMX, para el resto será de 2.5 meses.</p> <p>En el caso de que el último día de entrega y/o de implementación sea en día inhábil, se deberá recorrer al día hábil anterior.</p> <p>Se acreditará la entrega e instalación del equipo mediante formato que certifique que el equipo impresora/digitalizador/multifuncional se entregó en el lugar especificado que para tal efecto autorice el área administradora del contrato.</p>	<p>Se aplicará una pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones del "Prestador de Servicios", equivalente al monto que resulte de aplicar el diez al millar semanal a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega.</p> <p>Dicha cantidad se descontará del pago debido al "Prestador de Servicios", sin perjuicio de ejercer las acciones legales que correspondan.</p> <p>En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.</p>
<p>El "Prestador de Servicios" implementará un sistema de monitoreo para programar los envíos de tóner.</p>	<p>En caso de que un equipo conectado en red y se quede sin imprimir por falta de tóner, por cada día hábil de atraso en la entrega de consumibles, el "Prestador de Servicios" se hará acreedor a una pena convencional conforme a la siguiente fórmula:</p> <p>Rendimiento de tóner entre el número de días hábiles promedio mensual multiplicado por el costo unitario de la impresión, sin impuestos, multiplicado por cada día de atraso.</p> <p>No se considerarán fracciones de día para el cálculo de penalización.</p> <p>La capacidad de copias/impresión por envase de tóner dependerá del modelo del equipo.</p> <p>Esta penalidad no aplica si el "Prestador de Servicios" había notificado a la "Suprema Corte" que el equipo no estaba siendo monitoreado por algún problema no imputable al prestador de servicios o si el equipo tuvo un periodo pico de impresión.</p>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Handwritten signatures and initials in blue ink.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020

Servicio	Tiempo máximo de entrega	Factor de descuento por "EQ" (FD) aplicable por la desviación resultante debajo de la métrica requerida
Alta, Reasignación y Sustitución por Robo o Extravío	De 7 a 10 días hábiles previa notificación por escrito por parte de la "Suprema Corte"	0.1% sobre los servicios prestados
Bajas	De 7 a 10 días hábiles previa notificación por escrito por parte de la "Suprema Corte"	
Reubicación	Dentro del mismo inmueble: siguientes 8 horas hábiles Diferente inmueble dentro de la misma ciudad: 24 horas hábiles. En diferente ciudad: De 7 a 10 días hábiles previa notificación por escrito por parte de la "Suprema Corte"	
Nuevos requerimientos, altas	De 7 a 10 días hábiles previa notificación por escrito por parte de la "Suprema Corte"	
Insumos bajo demanda	3 días hábiles para la Ciudad de México y 5 días hábiles para el resto de la República a partir que se asigna reporte para su atención.	
Disponibilidad del puesto del servicio	Es el tiempo en el que el servicio no está disponible para su utilización debido a una falla en el mismo.	

Tratándose de eventos masivos que involucren el alta, baja, cambio, reubicación de más de 3 equipos se tendrá que dar aviso.

**Operadores y técnicos especializados.**

El "Prestador de Servicios" bonificará el costo de retardos o inasistencias, con la emisión de la nota de crédito correspondiente o bien directamente en la facturación que presente a trámite de pago. Además, se aplicará el 10% sobre los días de incumplimiento.

No.	CAUSALES DE PENALIZACIÓN
1	Presentarse sin uniforme y/o gafete de identificación con fotografía.
2	Que personal asignado no cumpla con los horarios establecidos.
3	No atender las políticas de seguridad implementadas por la "Suprema Corte"
4	No atender el reglamento para la prestación del servicio en los Centros de Alto Impacto.
5	No realizar las actividades conforme al perfil solicitado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
6	No cubrir inasistencias del personal operativo y técnico asignado, dentro de las 2 horas siguientes a la hora de inicio de sus actividades.
7	El personal técnico asignado no cuenta con equipo de comunicación para su localización.

Nota: Para efectos de los retardos, inasistencias, así como de los supuestos establecidos en la tabla que antecede, la base de cálculo será el costo de la renta fija mensual de los equipos asignados a dicho personal. El costo de los retardos e inasistencias, será calculado con base al monto de la renta fija mensual de los equipos, dividido entre 30.4 días y el resultante será el costo de la penalización diaria.

El "Prestador de Servicios", responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.



**DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato descritos en la Cláusula Primera del presente contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de servicios o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a proporcionar a la "Suprema Corte", el material que le hubiesen proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Prestador de Servicios" como producto de esta contratación, es propiedad de la "Suprema Corte", bajo ninguna circunstancia podrá ser divulgada.

El material y/o información que sea entregado al "Prestador de Servicios", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de los servicios solicitados. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

**DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.**

La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**DÉCIMA SEXTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.**

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

"Las Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.



### CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.7 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.7 del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" no exhibe la garantía en los términos y condiciones pactados en este contrato en el plazo establecido.
2. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del servicio objeto del presente contrato.
3. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

#### DÉCIMA OCTAVA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula décima séptima de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

#### DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se



**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020**

regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

"Las Partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por acuerdo de "Las Partes", previa aprobación del órgano competente de la "Suprema Corte" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.**

La "Suprema Corte" designa al Ing. Carlos Manuel Robles Mondragón, Director de Cómputo Personal, adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información y al Lic. José Emigdio Escobar Villanueva, Director de Almacenes e Inventarios, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales, ambos de la "Suprema" Corte, como Administradores del presente contrato, éste último únicamente en lo que corresponde a la dotación de insumos bajo demanda para los equipos propiedad de la "Suprema Corte" indicado en la descripción general de la cláusula primera de este contrato, quienes supervisarán su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberán revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que el servicio, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento, de acuerdo a lo siguiente

- Por la Dirección General de Tecnologías de la Información  
La administración de los servicios de equipos de impresión, así como de las páginas impresas.
- Por la Dirección General de Recursos Materiales  
La administración de dotación de insumos bajo demanda para los equipos propiedad de la "Suprema" Corte".

Asimismo, los Directores Generales de Tecnologías de la Información y de Recursos Materiales de la "Suprema Corte" podrán sustituir a los Administradores, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.**

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS,



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020

así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado para la compraventa del bien equipos y aparatos de comunicación, telecomunicaciones y refacciones de video, objeto de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente



**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020**

contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración a los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

**VIGÉSIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, el plazo pactado debe cumplirse en términos de lo pactado la Cláusula Sexta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

**VIGÉSIMA SEXTA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXO ÚNICO.**

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

**"Anexo Único".** La propuesta técnica-económica, presentada por el "Prestador de Servicios" el diez de febrero de dos mil veinte.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, "Las Partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el quince de abril de dos mil veinte.



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

POR LA "SUPREMA CORTE"

DR. DIEGO  
GUTIÉRREZ MORALES  
OFICIAL MAYOR

POR EL "PRESTADOR DE  
SERVICIOS"

SR. MEDARDO  
RIVERA GARCÍA  
REPRESENTANTE COMÚN Y  
APODERADO GENERAL  
SHARP CORPORATION  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

LIC. OMAR  
GARCÍA MORALES  
DIRECTOR GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES  
AVALA EL CONTENIDO  
ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

SR. OSCAR  
LARA ZAMORA  
REPRESENTANTE LEGAL  
DISTRICOPY, S.A. DE C.V.

ING. MARGARITA  
ROLDÁN SÁNCHEZ  
DIRECTORA GENERAL DE  
TÉCNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN  
AVALA QUE LOS ALCANCES SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRADOS DE IMPRESIÓN, DIGITALIZACIÓN Y COPIADO (SAIDC), SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SHARP CORPORATION MÉXICO, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON DISTRICOPY, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ING. CARLOS MANUEL  
ROBLES MONDRAGÓN  
DIRECTOR DE CÓMPUTO  
PERSONAL**

**ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE TECNOLOGÍAS  
DE LA INFORMACIÓN**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

**LIC. JOSÉ EMIGDIO ESCOBAR  
VILLANUEVA  
DIRECTOR DE ALMACENES E  
INVENTARIOS**

**ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO  
EN LO QUE CORRESPONDE A LA  
DOTACIÓN DE INSUMOS BAJO  
DEMANDA PARA LOS EQUIPOS  
PROPIEDAD DE LA  
"SUPREMA CORTE"  
(AVALA QUE LOS ALCANCES SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020

OGM/LFCV/MATM/CSM\*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRADOS DE IMPRESIÓN, DIGITALIZACIÓN Y COPIADO (SAIDC), SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SHARP CORPORATION MÉXICO, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON DISTRI COPY, S.A. DE C.V.



**“Anexo Único”**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La propuesta técnica-económica, presentada por el  
“Prestador de Servicios” el diez de febrero de dos mil veinte.



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRADOS DE IMPRESIÓN, DIGITALIZACIÓN Y COPIADO (SAIDC), SCJN/DGRM/DPC-008/04/2020, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SHARP CORPORATION MÉXICO, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON DISTRI COPY, S.A. DE C.V.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*